

para que presente certificación de ello; dar parte de su habitación á la sargentía mayor de la plaza, así al principio, como siempre que pase á otra; presentar dentro de 24 horas siempre que sea requerido por la policía, y responder de su manutención mientras que permanezca en la plaza, bajo mi responsabilidad.

Las multas, en cualquiera de los casos expresados, se pagarán á nuestro Señor Soberano el REY, y se exigirán por cualquiera de los ministros de justicia de S. M., según y conforme se ordena en el edicto de 6 de Febrero de 1816.

Barrio,
Calle,
Casa,
Testigos de la firma.

Cádiz 22 de Agosto.

Extracto del Correo Mercantil.

Malta 6 de Julio. Las cartas de Alejandría de 31 de Mayo nos informan que la peste seguía allí con furor, y que se había ya introducido en el hospital europeo.

Montevideo. Las cartas del Rio Janeiro, fecha 21 de Mayo, dicen que el capitán Grenfell debía hacerse á la vela para el día 23 con tres trasportes y 1200 hombres á reforzar al vizconde Laguira. Los de Buenos Aires pretendían apoderarse de Montevideo y de la banda oriental, y el Emperador estaba determinado á conservarlos á toda costa.

El *Argos* de Buenos Aires de 30 de Abril contiene la relación de la comisión legislativa de la llamada República chilena sobre la hacienda nacional. Resulta pues que un déficit de 7000 pesos fuertes ha abatido el crédito público. El empréstito en Londres se había desvanecido, reduciéndose á 300 pesos; y la comisión expresa su admiración en ver se hayan desaparecido siete millones de pesos sin que se encuentre algún objeto de utilidad en su inversión. Las aduanas, desde Julio de 1824 á Febrero de 1825, habían producido 800 pesos fuertes, y los demás ramos de la Hacienda estaban en un estado de aniquilación. Los empleados no estaban pagados hábilmente 10 meses, y se debían grandes atrasos al ejército. La comisión concluye con que no encontraba otro arbitrio que el de una contribución forzada de 4000 pesos fuertes; pero al mismo tiempo conocía las funestas consecuencias que puede originar este recurso.

El gobernador de Córdoba desobedece las órdenes del gobierno insurgente, y se mantiene en él contra la voluntad de la nación. Tiene mucho partido á favor del REY, y es de esperar se encienda una guerra civil que acabe con todos los partidos, y se consolide el Gobierno que los ha conservado en paz y hecho felices por muchos años.

Madrid 31 de Agosto.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertos en este periódico en todo el mes de Agosto.

Real orden para que la Real Hacienda se reintegre de las multas devueltas por disposición del gobierno revolucionario. (*Gaceta núm. 92.*)

Otra sobre abonos á los comisarios del ejército. (*Idem.*)

Otra declarando los bienes de la Inquisición sujetos á la contribución de frutos civiles. (*Núm. 95.*)

Otra sobre purificación de sargentos, cabos &c. retirados con grado de oficiales. (*Idem.*)

Otra para que á los escribanos que pagaron el *fiat* y media anata durante el gobierno revolucionario no se les vuelva á exigir al revalidar sus títulos. (*Idem.*)

Real cédula mandando cesar las comisiones militares ejecutivas en el reino. (*Núm. 96.*)

Real orden sobre purificación de los emigrados de América que hayan servido en la Península. (*Idem.*)

Otra para que los interesados en los préstamos de 1797 y 1805 presenten los documentos recibidos del extinguido crédito público, y recojan otra vez sus certificaciones. (*Num. 97.*)

Otra para que se socorra con dos reales diarios á los presidiarios que han cumplido sus condenas hasta que se restituyan á sus casas. (*Núm. 98.*)

Real decreto modificando la renta del bacalao. (*Núm. 99.*)

Otro sobre el pronto castigo de algunos desertores y rebeldes. (*Idem.*)

Real orden para que los retirados cesen de percibir su sueldo luego que se les coloque en cualquiera ramo del Estado. (*Número 100.*)

Otra para que toda clase de arbitrios se administre por los empleados de Real Hacienda, y se intervenga por aquellos á quienes están concedidos. (*Idem.*)

Real decreto para que dentro de tercero día sean castigados con arreglo á las leyes los masones cogidos en fragante. (*Número 101.*)

Otro declarando traidor á Bessieres, y penas que deben imponerse á él, á sus cómplices y auxiliadores. (*Idem.*)

Real orden permitiendo la introducción de 600 toneladas de géneros de algodón, y prescribiendo el modo de ejecutarse. (*Número 102.*)

Otra sobre pago de derechos por los buques habilitados con Real permiso. (*Idem.*)

Otra para que se continúe cobrando la Mandapía forzosa impuesta á todas las herencias. (*Núm. 105.*)

Real decreto premiando S. M. con varias cruces á los comandantes y demás individuos de la Guardia Real. (*Núm. 105.*)

Real orden para que los individuos del ejército dirijan sus solicitudes por el conducto de sus gefes. (*Idem.*)

CAMBIOS DEL DIA 31.

Londres.....	38½.
Paris.....	16 lib.
Amsterdan.....	00
Hamburgo.....	00
Cádiz.....	1 por 100 daño.
Sevilla.....	1 á 1½.
Málaga.....	½.
Valencia.....	½ á ¾.
Murcia.....	1½ á 2.
Barcelona á pesos fuertes.....	par á ½ idem.
Zaragoza.....	1 á 1½.
Bilbao.....	¾.
Coruña.....	1.
Deuda consolidada con interes.....	00
Idem sin interes.....	00
Intereses de vales.....	3 valor.
Vales consolidados.....	22.
Idem no consolidados.....	8.

AVISO.

El aviso que se dió en la gaceta del jueves 28 de Julio último, llamando á los ayuntamientos que hubiesen hecho suministros á las tropas francesas, debe entenderse que se habla solamente con los 62 ayuntamientos que tienen legitimados sus créditos, y á quienes se ha remitido una circular impresa, relativa al modo como han de presentarlos al pagador francés en esta corte. Los 174 mandatos de pago para los expresados 62 ayuntamientos importan la cantidad de 3040621 rs. y 16 mrs.

ANUNCIOS.

Mercurio de España: Agosto de 1825. Véndese á 10 rs. en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en el mismo despacho, y en las provincias en las administraciones principales de Correos.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de la Caballería. Véndese en el despacho de la Imprenta Real.

—Se desea saber el paradero de D. Bernardo García Consuegra, de quien no se tiene noticias desde el año de 1806; únicamente se presume haberlo visto en Cartagena el año de 13. Es natural de Almagro, y de unos 30 á 37 años de edad. Quien supiere de su existencia ó fallecimiento se servirá avisarlo á D. Alejandro Aguilar y Romo, tienda de chocolate, calle de la Encomienda, en esta corte.

—*Elementos de terapéutica y materia médica*, por el Dr. D. Ramon Capdevila, profesor de medicina y cirugía, y catedrático de dicha asignación en el Real colegio de S. Carlos de la corte. Segunda edición, corregida y aumentada con varios artículos tanto de terapéutica como de materia médica, y con un apéndice que trata de las aguas minerales en general, y en particular de algunas de las muchas que hay en España.